

Amarillo	Ubicación	Primer color bandera	Rojo:	Ubicación	Tercer color bandera
	HEX	Ffc80		HEX	d8025
	RGB	255-200-0		RGB	216-0-37
	CMYK	0-23-93-0		CMYK	7-100-87-2
	LAB	84-10-83		LAB	46-71-46

Tabla 2. Referencia de colores logos institucionales Ministerio de Salud y Protección Social.

Es importante mencionar que, para el logo del Ministerio de Salud y Protección Social, la bandera corresponde al ancho del escudo, donde el color amarillo ocupa el 50% y los colores azul y rojo ocupan el 25% cada uno.

Tipografía

La fuente para los textos que conforman la señalización (título y expresiones) es Nunito sans 10pt condensed- Extrabold

Título: “Respire con tranquilidad”.

Expresiones: “Ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores” y “Artículo 19 de la Ley 1335 de 2009 y Artículo 1 de la Ley 2354 de 2024”.

En el caso puntual del texto que contiene el isologo del Ministerio de Salud y Protección Social, la fuente para la palabra “Salud” es Nunito Sans – Bold y el tamaño corresponde a las dimensiones de la franja amarilla, es decir, el 50% de la altura del escudo.

Características de la señalización

Tamaño de la señalización.

El tamaño de la señalización de los “ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores” está determinada por los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Colombiana (NTC) 1461. Las dimensiones de la señalización dependen de la distancia máxima de observación, considerando distancias menores a 50 metros. Para garantizar el tamaño adecuado de la advertencia, se utiliza una distancia mínima de referencia de 5 metros para la observación. Las dimensiones establecidas según la distancia de observación se catalogan en la Tabla 3:

Distancia máxima de observación en metros lineales (m)	Formato ISO 216	Dimensiones formato
Menor a 5 metros y vehículos	A5	14,8 x 21 cm
Entre 5 y 10 metros	A4	21 x 29,7 cm
Entre 10 y 15 metros	A3	29,7 x 42 cm
Entre 15 y 20 metros	A2	42 x 59,4 cm
más de 20 metros	A1	59,4 x 84,1 cm

Tabla 3. Tamaño de la señalización según la distancia de observación.

Ubicación de la señalización.

La señalización debe estar claramente visible desde la entrada de los establecimientos que se determinan en el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009 o la que la modifique, sustituya o derogue. Debe ser ubicada de tal forma que las personas que están sentadas, de pie o que estén caminando la puedan observar y no puede ser obstruida por ningún elemento que impida su visualización.

La señalización debe ubicarse en un espacio en el cual no haya otras señales o avisos cercanos que puedan generar distracción respecto del mensaje promocional de connotación positiva que se espera transmitir a la población del territorio colombiano y debe estar dispuesta tanto en las zonas o áreas de atención al público, como en las de espera de los lugares a que se ha hecho referencia.

A manera de ejemplo se sugiere que la señalización esté ubicada y dispuesta en la recepción o porterías, en las salas de espera, en las entradas de los baños, a la entrada de las terrazas, en la entrada de salas de eventos, en las entradas de auditorios, dentro de los ascensores, áreas comunes y de circulación abiertas o cerradas, en todo caso en concordancia con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009.

Material de la señalización.

Deberán usarse materiales como Polietileno (calibre 40 o 1 mm) o PVC 1mm o poliestireno, los cuales son materiales resistentes al agua y al desgaste de fácil limpieza y desinfección.

Lineamientos para integración de logotipos.

La señalización de “*ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores*” permite la incorporación de logos institucionales. En todos los casos, debe incluirse el isotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Resolución 1278 de 2024. Este isotipo siempre deberá colocarse en la parte superior, según los parámetros indicados en la sección de construcción gráfica, la ubicación definida para los logos institucionales adicionales debe alinearse a la derecha del logotipo del Ministerio y conservar la misma proporción de tamaño, como se muestra en la (Figura 5).



Figura 5. Ejemplo de ubicación de logos institucionales para la señalización oficial.

Lugares de obligatorio cumplimiento de la señalización

La Ley 1335 de 2009, modificada por la Ley 2354 de 2024, en su artículo 20, establece la obligación de los administradores y propietarios de los lugares en los cuales se encuentra prohibido el consumo de productos de tabaco, sucedáneos e imitadores, de fijar en un lugar visible al público, la señalización de “*ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores*”.

En este sentido, la misma norma en su artículo 19, define los lugares en los cuales está prohibido el consumo de estos productos, incluyendo:

1. Lugares de trabajo y/o los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.
2. Las entidades de salud.
3. Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
4. Museos y bibliotecas.
5. Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.
6. Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
7. Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
8. Áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.
9. Espacios deportivos y culturales.

(C. F).

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 00000013 DE 2025

(abril 8)

Bogotá, D. C.

PARA: ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES

DE: MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS ESLABONES DE LA CADENA DE LA CARNE, COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD EN MATERIA DE LA CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES

FECHA: 8 de abril de 2025

El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) en su carácter de órgano rector del Sector Salud, según lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1438 de 2011, así como las funciones previstas en el Decreto Ley 4107 de 2011, numerales 2 y 4 del artículo 2°, los cuales preceptúan: “2. *Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social*” y “4. *Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles*”, imparte a los destinatarios de la presente circular, las directrices que a continuación se relacionan, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 78 de la Constitución Política indica que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Así mismo, manifiesta que serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Por su parte, el Título III de la Ley 715 de 2001, estableció como parte del derecho fundamental a la salud, las competencias de la Nación, los departamentos y los municipios, en materia de salud pública, dentro de las cuales se encuentran las acciones de inspección, vigilancia y control.

Adicionalmente, en el literal c) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, se determinó

que: “(...) *Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1, 2, 3 y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades. (...)*”.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en virtud de lo ordenado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera en fallo con número de radicado 11001-33-42~ 049-2017-00139-02 del trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), lideró las mesas técnicas contra la ilegalidad en la cadena cárnica en el territorio nacional, lo cual se consolida en los diferentes soportes elaborados por la entidad, por lo cual se evidenció la pertinencia de revisar y actualizar el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne y Productos Cárnicos Comestibles. Además, se encontró la persistencia de las situaciones descritas en la parte considerativa del Decreto número 2016 de 2023, las cuales se enuncian a continuación: a) Legalidad y clandestinidad generadas por los cierres de las plantas, b) Necesidad de fomentar la formalidad, el empoderamiento de los alcaldes y gobernadores en su responsabilidad para el control de la ilegalidad y clandestinidad, así como en la promoción del consumo seguro, c) Necesidad de establecer estrategias para facilitar la destinación de los decomisos de carne y productos cárnicos comestibles efectuados por las diferentes autoridades, promoviendo la economía circular y considerando la transformación en productos diferentes al consumo humano, lo cual favorecerá el control por parte de las autoridades, y d) Promover estrategias de sacrificio legal de porcinos en el territorio nacional, considerando la falta de plantas de beneficio.

En el marco de las mesas Técnicas Regionales contra la ilegalidad y la clandestinidad en la Cadena Cárnica lideradas por el Invima¹, se han evidenciado dificultades relacionadas tanto con el funcionamiento de los Comités de Inspección, Vigilancia y Control de la carne como con las entidades regionales y sus acciones de inspección, vigilancia y control, las cuales, inciden directamente en los resultados obtenidos en la lucha contra los fenómenos de la Ilegalidad y Clandestinidad.

En este contexto, al estar la carne y los productos cárnicos comestibles, clasificados como alimentos de mayor riesgo en salud pública, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico de la Resolución número 719 de 2015², se hace necesario formular las siguientes directrices a las entidades DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES en virtud del cumplimiento de sus competencias para el control de la ilegalidad y clandestinidad con el fin de proteger la salud pública, así:

Acciones para proteger la salud pública:

1. Participar en el ámbito de sus competencias, en los comités establecidos en la Resolución número 3753 de 2013, expedida conjuntamente por los Ministerios de Agricultura y de Salud y Protección Social, o aquella que la modifique o sustituya, a fin de promover un consumo seguro, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto número 2270 de 2012, modificado por el artículo 2° del Decreto número 1975 de 2019 y por el artículo 2° del Decreto número 2016 de 2023.
2. Vincular o designar de manera sostenible el personal cualificado que cumpla con los requisitos exigidos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control sanitario, para garantizar la continuidad y efectividad en las acciones encaminadas a mitigar los riesgos sanitarios en los eslabones de la cadena cárnica de su competencia. En todo caso, las entidades deberán capacitar al personal y asegurar la inducción adecuada al trabajador, previa a su vinculación o designación³.
3. Trabajar, de manera articulada con el Comité Departamental de su jurisdicción, en las estrategias encaminadas al control de la ilegalidad, clandestinidad y promoción de la formalidad, a lo largo de la cadena de la carne, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución número 3753 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.
4. Desarrollar las actividades de inspección, vigilancia y control en los establecimientos de su competencia en el marco de la cadena de la carne y productos cárnicos comestibles verificando que dichos productos procedan de un establecimiento autorizado por la autoridad sanitaria competente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 60 del Decreto número 1500 de 2007, modificado por el artículo 3° del Decreto número 2965 de 2008. Considerando entre otros, la Resolución número 2019055962 de 2019 del Invima, “*Por la cual se adopta la guía de transporte y destino de la carne y productos cárnicos comestibles provenientes de plantas de beneficio, desposte, desprese, acondicionamiento, de establecimientos de almacenamiento y/o distribución e importadores de carne y productos cárnicos comestibles*”, o la norma que la modifique o sustituya.
5. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan relacionadas con la carne y productos cárnicos comestibles⁴. En concordancia con lo dispuesto en el Decreto número 1500 de 2007 y sus actos modificatorios y reglamentarios.

¹ Entidad que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1500 de 2007, es responsable de la operación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne, Productos Cárnicos Comestibles, quien en función de esta responsabilidad se articulará con las otras autoridades sanitarias y ambientales para coordinar los mecanismos de integración de los diferentes programas y acciones del ámbito del sistema.

² *Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.*

³ Numeral 3 del artículo 21 de la Resolución número 1229 de 2013.

⁴ Numeral 43.1.5 del artículo 43 y numeral 44.3.6 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

6. Generar alertas en el marco del Comité Departamental de Carne y Productos Cárnicos Comestibles establecido en la Resolución número 3753 de 2013 o aquella que la modifique o sustituya.

7. Remitir al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) la información relacionada con la implementación del sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, en el ámbito de sus competencias, en concordancia con lo establecido por dicho Instituto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto número 1500 de 2007, sus actos modificatorios y reglamentarios.⁵

8. Garantizar el cumplimiento del adecuado procedimiento para la disposición final de productos objeto de medida sanitaria de seguridad, cumpliendo en especial lo dispuesto en el Decreto número 1500 de 2007 y sus modificaciones, el artículo 2.2.8.12.11. del Decreto número 1007 de 2022⁶, el artículo 9° del Decreto número 2016 de 2023, así como lo planteado por el Invima en el Comunicado DAB 400-7076-17 - “*Comunicado manejo y disposición de decomisos*”.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de abril de 2025.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.).

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 00000014 DE 2025

(abril 9)

PARA: SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE SALUD O QUIEN HAGA SUS VECES, PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS, PRIVADOS Y MIXTOS, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ENTIDADES ADAPTADAS, ENTIDADES QUE ADMINISTAN PLANES VOLUNTARIOS DE SALUD, ENTIDADES QUE ADMINISTAN LOS RÉGIMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN

DE: MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA MITIGAR LOS RIESGOS EN LA SALUD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE SEMANA SANTA 2025.

FECHA: 9 de abril de 2025

Considerando que la Semana Santa se celebrará del 13 al 20 de abril de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social recuerda que este periodo conlleva un aumento en la movilidad de personas hacia destinos de peregrinación, descanso y recreación, lo que incrementa los riesgos para la salud pública. Por ello, es fundamental que las autoridades e instituciones sanitarias implementen medidas preventivas y de respuesta mediante planes de contingencia, garantizando la seguridad y el bienestar de la población.

Entre los principales riesgos a mitigar se encuentran:

- Enfermedades transmitidas por agua y alimentos (ETA, EDA, hepatitis A, fiebre tifoidea, paratifoidea y cólera).
- Enfermedades transmitidas por vectores (dengue, malaria, chikunguña, zika, fiebre amarilla, entre otras).
- Infecciones Respiratorias Agudas (IRA).
- Exposición a animales ponzoñosos, ofidios, escorpiones y toxinas marinas (fragata portuguesa, ciguatera, escombroidosis).
- Riesgos por aglomeraciones, como estampidas o colapsos estructurales.
- Lesiones externas (traumatismos, ahogamientos, siniestros viales, etc.).

En cumplimiento de la Ley 1751 de 2015, que garantiza el derecho fundamental a la salud, y conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2° del Decreto número 4107 de 2011, el Ministerio emite las siguientes directrices para que las entidades territoriales, Prestadores de Servicios de Salud Públicos, Privados y Mixtos, Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas, Entidades que Administran Planes Voluntarios de Salud, y Entidades que Administran los Regímenes Especial y de Excepción las contemplen en sus planes de contingencia.

1. RESPONSABILIDADES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES

Las secretarías de salud a nivel departamental, distrital y municipal tienen la responsabilidad de coordinar, supervisar y garantizar la implementación de medidas que protejan la salud pública durante la Semana Santa.

⁵ Artículos 56 y 61 del Decreto número 1500 de 2007 y numeral 2.2.1. de la Circular número 046 de 2016.

⁶ Por medio del cual se adicionan los capítulos 11 al 17 al Título 8 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” y se modifica el Decreto número 1066 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.